Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
Dirección Territorial de Valencia

Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre acta de la comisión paritaria del convenio coletivo de trabajo del sector de Comercio Materiales de Construcción de la provincia de Valencia (Código: 46001065011982).

ANUNCIO

Resolución de fecha 24 de julio de 2015, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Dirección Territorial de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector del Comercio de Materiales de la Construcción de la provincia de Valencia.

Vista la solicitud de inscripción del acta de fecha 15 de mayo de 2015, sobre aprobación del régimen disciplinario a incluir en el convenio colectivo del sector, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2.c) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y arts. 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunidad Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el art. 51.1.1ª del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, modificado por el art. 57 de la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio; Decreto 9/2014, de 12 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las conselleríes en que se organiza la Administración de la Generalitat, así como el Decreto 88/2014, de 13 de junio, del Consell, por el que establece la estructura básica de la Presidencia y de las conselleries de la Generalitat, y el artículo 28.5 del Decreto 193/2013, de 20 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión paritaria y depósito del texto del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, 24 de julio de 2015.—La directora territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, Margarita Vilarrasa Balanzá.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Acta nº 3/2015

ASISTENTES

Representación empresarial

Juan Manuel Real Teruel

Aldino Fernández Roig

José Manuel Sebastián Fombuena

Asesor

Elías Ros López

Representación social

Por U.G.T.

Esteban Ramos Cano

Por CC.OO.

Salvador Mejías Sahuquillo

En la ciudad de Valencia, 15 de mayo de 2015, siendo las 10 horas se reúnen en los locales de la Federación Valenciana de Empresarios de la Construcción, sitos en la calle Arzobispo Fabián y Fuero 1, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio de Materiales de Construcción para la Provincia de Valencia.

Acuerdan:

Primero.- Los miembros de la Comisión Paritaria, que se expresan en el margen como representantes de las partes económica y social, reunidos en el día de hoy, debido a las consultas realizadas a esta Comisión Paritaria por la inexistencia de un Régimen Disciplinario en el presente convenio, esta Comisión decide en consecuencia, aprobar el texto de dicho Régimen Disciplinario para cubrir dicha deficiencia, como una negociación adicional y realizando el siguiente acuerdo parcial, por el que se establece el texto que entrará en vigor de forma transitoria desde su publicación y hasta que se negocie el nuevo convenio en el que quedará recogido y reincorporado al mismo.

Texto del regimen disciplinario

Artículo uno.- Principios Generales

1.-Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa así como para las garantías y defensa de los intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2.- Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3.- Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4.- La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5.- La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere.

6.- La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de las empresas serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

Artículo dos.- Procedimiento sancionador:

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador/a haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación. Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias. La representación legal o sindical de los trabajadores/as en las empresas, si la hubiese, deberá ser informada por la dirección de las empresas de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

Artículo tres- Clasificación de faltas

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia, o intención en: leve, grave, muy grave.

Faltas leves.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo o anticipo en la salida, de tal forma que sumen 3 o más faltas en un mes cuando el retraso sea superior a 10 minutos en dicho periodo.

2. No comunicar con antelación de 7 días la ausencia al trabajo por motivos justificados salvo que se pruebe la imposibilidad de haberla efectuado.

3. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

4. Ausentarse del puesto de trabajo durante la realización del mismo sin justificar, por tiempo superior a 5 minutos.

5. Pequeños descuidos en la conservación en los géneros o del material de la empresa.

6. Las discusiones, siempre que no sea en presencia del público, con otros trabajadores dentro de la empresa.

Faltas graves.- Se consideran faltas graves las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

3. Faltar un día de trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

4. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

5. La desobediencia a la Dirección de la empresa, a quienes se encuentren con facultades de dirección u organización en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de trabajo, siempre y cuando la orden no implique una condición vejatoria para el trabajador o suponga un riesgo para la vida, integridad, salud tanto de él como de sus compañeros. Si la desobediencia fuese reiterada o implicase quebranto manifiesto de la disciplina en el trabajo o de ella se derivase perjuicio para la empresa o para las personas podrá ser calificada como falta muy grave.

6. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como, negarse a usar los medios de seguridad e higiene facilitados por la empresa, y el incumplimiento de la normativa para EPIS.

7. Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.-

8. Emplear para uso propio artículos, enseres o prendas de la empresa, o sacarlos de instalaciones o dependencias de la empresa a no ser que exista autorización por escrito para ello de la empresa.

9. No atender al público con la corrección y diligencia debida.

10. Las discusiones con otros trabajadores en presencia del público o que trascienda a éste.

11. La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un semestre y habiendo mediado sanción o amonestación por escrito.

12. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

13. En el caso concreto de carretilleros y camioneros se entenderá como falta grave no realizar su labor con la debida diligencia, cumpliendo las perceptivas normar en seguridad y normativas de tráfico.

14. El estado de embriaguez o la ingestión de sustancias psicotrópicas, por una sola vez será constitutivo de falta grave.

Faltas muy graves.- Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar más de dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

2. La simulación de enfermedad, accidente o accidente laboral.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o con cualquier otra persona durante el trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de las empresas, así como la competencia desleal en la actividad de la misma.

4. Violar la confidencialidad de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a personas extrañas a la misma el contenido de éstos.

5. La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando sean causa de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceras personas, o de daño grave a la empresa o a sus productos.

6. La embriaguez habitual y drogodependencia manifiesta, que repercuta negativamente en la jornada laboral y en su puesto de trabajo.

7. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

8. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa, clientes y proveedores, como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral en cualquier otro lugar.

9. Disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio legal de derecho alguno reconocido por las Leyes.

10. Falta notoria de respeto o consideración al público.

11. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

12. Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

13. Toda conducta, en el ámbito laboral, que atente gravemente al respeto de la intimidad y dignidad mediante la ofensa, verbal o física, de carácter sexual. Si la referida conducta es llevada a cabo prevaleciéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquélla.

14. El acoso psicológico o moral que promueva un superior jerárquico o un compañero de trabajo a través de acciones u omisiones en el centro de trabajo.

15. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.

16. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera, habiendo mediado sanción por escrito.

17. Negativa a recibir formación o cursos de reciclaje respecto de su puesto de trabajo, siempre que esta formación o reciclaje se realice en horas de trabajo.

18. El uso de medios informáticos, telemáticos o electrónicos y de comunicación, correos electrónicos, etc., dentro del ambiente empresarial, cuando se utilicen, para fines no estrictamente empresariales.

19. Respecto de carretilleros, camioneros y comerciales, se considerara falta muy grave la pérdida del carnet por embriaguez o toma de estupefacientes. Conllevando al despido disciplinario.

20. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral.

Artículo TRES.- Régimen de sanciones

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga, si los hubiere.

Impuesta la sanción, la efectividad en su cumplimiento tendrá lugar en un período máximo de 30 días a partir de la fecha de notificación.

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

I. Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

II. Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

III. Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a sesenta días, hasta la rescisión del contrato de trabajo o despido en los supuestos en que la falta fuera calificada en su grado máximo.

Artículo cuatro.- Prescripción.

Las faltas Leves prescribirán a los diez días, las Graves a los veinte, y las Muy Graves a los sesenta a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

En los supuestos contemplados en las faltas tipificadas en este capítulo, en las que se produce reiteración, el día a quo de la prescripción regulada en este artículo se computará a partir de la fecha de la comisión de la última falta.

Se faculta a Mª Carmen Asensi Ortega con D.N.I. 29.162.412E, para depositar la presente acta a efectos de su registro en la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, y posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

En prueba de conformidad firman ambas partes la presente acta, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por CC.OO.—Por U.G.T.—Por la Asociación Empresarial Valenciana de Almacenistas de Materiales de Construcción.

2015/18717